



## **INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO Y SOBRE ORIENTACIÓN SEXUAL, EXPRESIÓN E IDENTIDAD DE GÉNERO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULA LA ACCIÓN CONCERTADA PARA LA EDUCACIÓN SECUNDARIA DE PERSONAS ADULTAS EN COLECTIVOS DE ATENCIÓN PREFERENTE EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.**

### **1. INTRODUCCIÓN**

La Ley 4/2018, de 19 de abril, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón, establece en su artículo 44 que “Las disposiciones normativas incorporarán, en el correspondiente informe sobre impacto por razón de género, la evaluación del impacto sobre identidad de género, para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación por razón de identidad de género o expresión de género.”

La Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón contempla en su artículo 18 que “los poderes públicos de Aragón incorporarán el desarrollo de la evaluación previa del impacto de género en el desarrollo de su normativa, planes, programas y actuaciones en el ámbito de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad entre mujeres y hombres”.

Finalmente, la Ley 18/2018, de 20 de diciembre, de igualdad y protección integral contra la discriminación por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Aragón, recoge “las Administraciones públicas de Aragón incorporarán la evaluación de impacto sobre orientación sexual, expresión o identidad de género, en el desarrollo de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad, respeto a la diversidad y no discriminación de las personas LGTBI.”

Este informe tiene como finalidad evaluar el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades desde la perspectiva de la igualdad de género, así como de igualdad y protección contra la discriminación por razón de orientación sexual, expresión e identidad género. Se desarrolla de esta forma la obligación que establece para los poderes públicos el art. 9.2 de la Constitución Española, de eliminación de obstáculos para que la igualdad sea real y efectiva.

El proyecto de orden sobre la que se emite este informe tiene como finalidad regular la acción concertada para la educación secundaria de personas adultas en colectivos de atención preferente en la Comunidad Autónoma de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.2 de la Ley 2/2019, de 21 de febrero, de aprendizaje a lo largo de la vida adulta en la Comunidad Autónoma de Aragón.



## **2. PERTINENCIA DE GÉNERO**

La Ley 2/2019, de 21 de febrero, de aprendizaje a lo largo de la vida adulta en la Comunidad Autónoma de Aragón, en su artículo 4 apartados a) y ñ) establece que para alcanzar los fines previstos en dicha ley, la Administración de la Comunidad Autónoma deberá sensibilizar a toda la ciudadanía aragonesa sobre la necesidad de aprendizaje a lo largo de la vida bajo un acceso universal, en condiciones de igualdad, como instrumento imprescindible para la inclusión y mejora educativa y sociolaboral de las personas adultas y la adquisición de las competencias clave que se precisan para su desarrollo personal, social, cultural y laboral, y deberá potenciar procesos educativos que promuevan el ejercicio de la ciudadanía activa, la participación y el desarrollo comunitario, la convivencia intercultural, la igualdad y el cuidado del entorno.

Todos estos mandatos son tenidos en consideración en la elaboración del proyecto de orden que nos ocupa. De su articulado no se desprenden discriminaciones ni que pueda derivarse trato discriminatorio por razón de género u orientación sexual, teniendo como destinatarios tanto a hombres como mujeres.

La Educación de Personas Adultas es una potente herramienta para evitar las desigualdades de género, así como velar por el derecho a la no discriminación por razón de la orientación sexual, expresión o identidad de género o por pertenencia a un grupo familiar LGTBI y hacer frente a los desafíos de nuestro tiempo, con potencial para desarrollar una sociedad capaz de afrontar el mundo de manera positiva, poniendo en valor todos los conocimientos, habilidades y competencias de sus habitantes. Una sociedad innovadora, igualitaria y sostenible, en la que las mujeres y los hombres participen de manera democrática y activa.

## **3. PREVISIÓN DE RESULTADOS**

La incidencia de la nueva norma garantiza la igualdad de acceso y oportunidades de hombres y mujeres. Se prevé que las acciones que se deriven de esta norma puedan tener un impacto positivo en la eliminación de desigualdades.

## **4. CONCLUSIONES**

Del articulado de la norma no se desprenden discriminaciones ni que pueda derivarse trato discriminatorio por razón de género o por razón de la orientación sexual, expresión o identidad de género o por pertenencia a un grupo familiar LGTBI, teniendo como destinatarios al colectivo de atención preferente señalado anteriormente.

A la fecha de la firma electrónica.  
Ana Montagud Pérez.  
Directora General de Planificación y Equidad.